CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO

Proveedor: KATIA SOLÍS MORA.
Objeto: Realizar el servicio de dosificación y llenado de tambos para la aplicación de cobre ionizado.
Monto: $ 487,803.20 IVA Incluido.
Vigencia: 19 de Dic. 2022 hasta el 31 de Dic. 2022.
Fecha de Suscripción: 04 de Enero del 2023.
Solicitud de Aprovisionamiento: Folio: 0002424 de fecha 08 de Diciembre del 2022.
Responsable de la Ejecución del Gasto: Maestro Arq. Gustavo Alejandro Rivera Mendoza, Coordinador General de Gestión de la Ciudad.

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Sindicatura	26/01/23
Sindicatura	Dirección General Jurídica	MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL.
Dirección General Jurídica	Tesorería	RECIBIDO 31 ENE. 2023 12:36 DIRECCIÓN DE POLÍTICA FISCAL Y MEJORA HACENDARIA
Tesorería	Dirección General Jurídica	OFICIALÍA DE PARTES
Dirección General Jurídica	Secretaría General	06 MAR. 2023 10:52 RECIBIDO Tlajomulco | es tuyo
Secretaría General	Dirección General Jurídica	

011003

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

RECICLABLE

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Presidencia	Tlajomulco 21 MAR. 2023 1:40 RECIBIDO JEFATURA DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA
Presidencia	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Responsable de la Ejecución del Gasto	*
Responsable de la Ejecución del Gasto	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	El Proveedor	
Dirección General Jurídica	Transparencia	
	Fecha de Resguardo:	
	Cajón de Resguardo:	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL MUNICIPIO"**, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LA LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, LA **C. KATIA SOLIS MORA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR ESTE INSTRUMENTO, QUE CONSIGNAN BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "EL MUNICIPIO" declara a través de sus representantes:

A. Que su representada es una Entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas por lo que cuenta con la capacidad legal para contratar.

[redacted]

B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01

primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 setenta, de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.

G. Que para la adjudicación del presente contrato, se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación sin la Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. Que derivado del procedimiento de adjudicación citado en el punto inmediato anterior, existiendo dos convocatorias desiertas con números 522 y 523, se emitió un Dictamen de Adjudicación Directa, con fecha 19 diecinueve de diciembre del 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** el objeto materia del presente contrato.

I. Que de conformidad con el artículo 227 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato el Maestro Arq. Gustavo Alejandro Rivera Mendoza, Coordinador General de Gestión de la Ciudad de **"EL MUNICIPIO"**, como responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.

J. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal mediante solicitudes de aprovisionamiento, de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

K. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante.

II.- "EL PROVEEDOR" declara:

A. Que es una persona física de [redacted] con capacidad legal para contraer las obligaciones derivadas el presente contrato, quien a la firma del presente instrumento se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral bajo clave de identificación [redacted]

B. Que se encuentra inscrita como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted]

C. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que ni ella ni sus Colaboradores se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

D. Que cuenta con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos, humanos, en general los medios propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente contrato.

E. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato, así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

[redacted]

F. Que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido **Positivo**, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 09 nueve de diciembre del 2022 dos mil veintidós.

G. Que su domicilio para todos los efectos del presente contrato se encuentra ubicado en calle [redacted]

III.- Declaran **"LAS PARTES"**:

A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.

B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** someten el presente contrato a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" encomienda a **"EL PROVEEDOR"**, y éste se obliga a cambio de una contraprestación, a realizar el servicio de dosificación y llenado de tambos para la aplicación de Cobre Ionizado, lo anterior, en los términos de las propuestas técnica y económica presentadas por **"EL PROVEEDOR"**, tal como se describen a continuación:

Compuesto de Cobre Ionizado: Cobre ionizado (ii) vitriolo azul algicida, bacteriostático y fungicida, reductor de turbiedad y eliminador de olores (familia química: Compuestos de cobre; fórmula CU2 SO4.5 H2O; peso molecular 249.68; reactividad en agua se disuelve en agua apariencia y olor, solución acuosa color azul cobalto y olor dulzón).

Partida	Unidad de Medida	Cantidad	Detalle	Precio Unitario	Precio Partida
1	Litros	10,513	PRODUCTO A BASE DE COBRE OINIZADO ECOLÓGICO, PARA ENTREGAR A UN COSTADO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE SAN MIGUEL CUYUTLAN, EN TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, SEGÚN ANEXO CON ESPECIFICACIONES TECNICAS.	$ 40.00	$ 420,520.00
				IVA	$ 67,283.20
				Total	**$ 487,803.20**

SEGUNDA.- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL PROVEEDOR"** debe garantizar el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al **10 % (diez por ciento) del monto total del presente contrato con Impuesto al Valor Agregado incluido**, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos, la cual podrá ser en cualquiera de las siguientes modalidades: a) Depósito en efectivo realizado a través de la Tesorería Municipal de **"EL MUNICIPIO"**, b) Cheque certificado a favor de **"EL MUNICIPIO"** y c) Una fianza expedida por una institución legalmente establecida.

En el supuesto de que se presente el aumento al monto del presente contrato en los términos del artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ampliar el monto de la garantía otorgada para su cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Póliza de fianza que debe de expresar que se somete a la

jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Al respecto, **"LAS PARTES"** acuerdan que dicha garantía se conservará en custodia de la Unidad Centralizada de Compras de Recursos Materiales de **"EL MUNICIPIO"** hasta el momento en que considere que estén cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato.

En cualquier caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** se ejecutará la garantía establecida en la presente cláusula.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.
LAS PARTES, acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la adquisición del servicio materia del presente contrato a **"EL PROVEEDOR"**, una contraprestación económica por la cantidad de hasta **$ 487,803.20 CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 20/100 M.N., con el Impuesto al Valor Agregado incluido.**

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.
"EL MUNICIPIO" se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la contraprestación señalada en la cláusula inmediata anterior. Dicho pago se realizará previo cumplimiento del objeto del presente contrato, por entregas realizadas, por transferencia bancaria, hasta 15 quince días naturales posteriores de haberse presentado la factura en las oficinas de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad de **"EL MUNICIPIO"**.

QUINTA.- VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.
"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia a partir del día **19 diecinueve de diciembre del año 2022 dos mil veintidós**, hasta el día **31 treinta y uno de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.**

En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia antes citada, de conformidad al Dictamen de Adjudicación Directa, con fecha 19 diecinueve de diciembre del 2022 dos mil veintidós.

SEXTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.
"EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y supervisión de **"EL MUNICIPIO"** a través de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad de **"EL MUNICIPIO"**, quien deberá dar

seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento que los servicios, objeto de este acuerdo de voluntades, se ejecuten a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** y conforme a lo convenido en el presente contrato.

SÉPTIMA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".
"LAS PARTES" acuerdan que entre otras, **"EL PROVEEDOR"** tendrá a su cargo las obligaciones siguientes:

A. Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

B. Desempeñar el servicio única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, salvo los de cobro, pues en el caso de contravenir lo aquí dispuesto deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"** la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA de este contrato.

C. Cuando no pueda continuar con la ejecución de los servicios de este contrato, deberá avisar oportunamente a **"EL MUNICIPIO"**, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.

D. Entregar a **"EL MUNICIPIO"** por medio de la instancia correspondiente el servicio final a que se refiere la cláusula PRIMERA de este contrato.

E. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.

F. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo de una prestación de servicios de forma negligente, dolosa o por impericia.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

A. Si **"EL PROVEEDOR"** procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.

B. Si en el curso del servicio se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;

C. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y

D. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

OCTAVA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia de este contrato, los elementos indispensables para cumplir con los servicios objeto del presente contrato.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.

El incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el retraso, la falta de terminación de los servicios o entrega de los mismos sin la calidad en la que se convino, dará lugar a una pena convencional sobre el importe total que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 hasta 05 días el 03 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 06 hasta 10 días el 06 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 11 hasta 20 días el 10 % de la sanción sobre el monto del presente contrato, de 21 días en adelante se podrá rescindir el presente contrato.

DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato, o bien cuando concurran razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**.

[redacted]

Para efectos de lo señalado en la presente cláusula **"EL MUNICIPIO"** deberá notificar dicha determinación a **"EL PROVEEDOR"** con 30 treinta días naturales de anticipación, rescindiendo el presente contrato de manera administrativa y cubriendo a **"EL PROVEEDOR"** el importe de la parte proporcional de los servicios realizados a esa fecha, según dictamen presentado por **"EL PROVEEDOR"** y posteriormente autorizado por **"EL MUNICIPIO"**. En el momento de dicha notificación **"EL PROVEEDOR"** suspenderá todos los servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR", cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de la prestación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a **"EL MUNICIPIO"**, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o jurídica, los derechos y obligaciones derivadas del contrato sin el consentimiento, expreso y por escrito, de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad de **"EL**

MUNICIPIO", salvo aquellos que se deriven del cobro de las cantidades consignadas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados. Por lo tanto, **"EL MUNICIPIO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con el personal que emplee para desarrollar el objeto encomendado a través de este contrato de adquisición dado que, con los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"** no existe subordinación, pago de salario y ni mucho menos una relación laboral que obligue a **"EL MUNICIPIO"** a tener responsabilidades por una posible responsabilidad solidaria; por lo que, no podrá ser considerado como patrón ni aun sustituto en particular; el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las otras personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto. Igualmente y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, seguridad social, o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, se excluye a **"EL MUNICIPIO"** de responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de **"EL PROVEEDOR"** y dichas instituciones.

En el presente acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **"EL MUNICIPIO"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad laboral, civil o penal, aun cuando se haya concluido con la Vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" excluye de forma total y de la manera más amplia a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad o reclamación de un tercero, según el cual un producto o servicio que **EL PROVEEDOR"** preste o utilice o conceda su uso o explotación, viole o infrinja los derechos de patente, marcas, derechos de autor o secretos industriales, y pagará la suma establecida en cualquier fallo final adverso o arreglo en el que dé su consentimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

A. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

B. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL MUNICIPIO"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo, y;

C. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión, así mismo, se deberá señalar las penas en las que haya incurrido **"EL PROVEEDOR"**.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.
Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **"EL PROVEEDOR"** las que a continuación se señalan:

A. Si no inicia la ejecución de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.

B. Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a rehacer alguna parte de ellos que hubiese sido rechazada como deficiente o incompleta por **"EL MUNICIPIO"**.

C. Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

D. Cuando preste servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por **"EL MUNICIPIO"**.

E. Si en relación con los servicios materia del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.

F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.

G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.

H. Si subcontrata parte o la totalidad de los servicios objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO".**

I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.

J. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de **"EL MUNICIPIO".**

K. Porque el objeto social de **"EL PROVEEDOR"** no permita la prestación de servicios en los términos del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" libera y excluye de forma total y absoluta a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de servicios materia del presente instrumento. Así mismo se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO",** a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de **"EL PROVEEDOR"** en la prestación de los servicios de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. **"LAS PARTES"** adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de **"LAS PARTES"** adopta para proteger su propia información confidencial. **"LAS PARTES"** comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato.

Por tal motivo, cada una de **"LAS PARTES"** asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de **"LAS PARTES"** la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara. Cada una de **"LAS PARTES"** notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados de su información confidencial.

Por su parte **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por **"EL MUNICIPIO"** con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado y, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

"LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciado en el presente acto tácita y expresamente a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo también, que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, reticencia, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en dos tantos, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día **04 cuatro de enero del año 2023 dos mil veintitrés.**

"EL PROVEEDOR"

[redacted]

C. KATIA SOLIS MORA

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

MAESTRO ARQ. GUSTAVO ALEJANDRO RIVERA MENDOZA
Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad
Responsable del control, supervisión y ejecución del gasto.

NIGV/JSG/JPAS